



|                    |                        |                                    |                   |                 |   |
|--------------------|------------------------|------------------------------------|-------------------|-----------------|---|
| Tirada: 79.624     | <b>Expansión</b>       | Superficie: 273,00 cm <sup>2</sup> | Ocupación: 24.14% | Valor: 2.403,26 |  |
| Difusión: 50.179   |                        |                                    |                   |                 |   |
| (O.J.D)            | Economico              | Diaria                             | Valor: 2.403,26   | Página: 43      | 1 / 1   |
| Audiencia: 175.626 | Economía               |                                    |                   |                 |   |
| (E.G.M)            | 2 <sup>a</sup> Edición | 21/12/2007                         |                   |                 |   |
| Ref: 1732289       |                        |                                    |                   |                 |   |

## TRIBUNA

**María del Pilar Galeote Muñoz**

Catedrática de Derecho Mercantil y profesora del Área Jurídica del Instituto de Empresa

# Protocolos familiares: gran logro en publicidad

A pocos días de finalizar el año natural y repasando los logros legislativos conseguidos en el mismo, hemos de felicitarnos por una cuestión que venía siendo reclamada desde hace tiempo: la publicidad de los protocolos familiares. El Real Decreto 171/2007, de 9 de febrero regula todo lo relativo a la publicidad de los protocolos familiares que existan en sociedades no cotizadas.

El referido Real Decreto tiene como origen el principio de voluntariedad de dicha publicidad en materia de protocolos familiares. En concreto, establece tres formas y momentos: en primer lugar, el órgano de administración de la sociedad podrá solicitar al registrador mercantil la constancia de la existencia del proto-

colo familiar en la hoja abierta de la sociedad; en segundo lugar, con motivo de la presentación de las cuentas anuales de la sociedad, el órgano de administración podrá incluir entre la documentación correspondiente, copia o testimonio total o parcial del documento público en que conste el protocolo en cuanto documento que puede afectar al buen gobierno de la sociedad familiar; y, por último, se facilita que aquellos acuerdos sociales adoptados en ejecución de un protocolo familiar publicado, se puedan inscribir haciendo mención expresa de esta circunstancia. Además, se posibilita que el órgano de administración pueda acordar la publicación del protocolo familiar en el sitio web de la sociedad cuyo dominio o direc-

ción de Internet conste en el Registro mercantil. El órgano de administración es el encargado de la publicación o no del protocolo, según el interés social.

Igualmente, se reconoce explícitamente la posibilidad de que puedan constar en la inscripción el establecimiento por pacto unánime entre los socios de los criterios y sistemas para la determinación previa del valor razonable de las acciones previstos en el caso de transmisiones *inter vivos* o *mortis causa*; el pacto por el que los socios se comprometen a someter a arbitraje las controversias de naturaleza societaria que puedan surgir entre sí y de estos con la sociedad o sus órganos; y la existencia de comités consultivos. Además, se po-

sibilita que pueda constar en los estatutos sociales cualquier otro órgano cuya función sea meramente honorífica e incluir en ellos el correspondiente sistema de retribución de los titulares de dicho cargo.

Si bien muchos han considerado errónea esta norma en cuanto pretende dar publicidad a algo esencialmente privado, como lo es un protocolo familiar, no es menos cierto que tiene carácter voluntario para las sociedades afectadas; ésa es su singularidad. Será el tiempo el que determine la eficacia o no de la norma; lo que no cabe duda es que supone un avance en materia de publicidad de pactos parasociales, que esta vez el legislador no ha desaprovechado y que hay que reconocer.